

Gobierno de Puerto Rico  
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales  
San Juan, Puerto Rico

**Enmiendas al Reglamento para Implantar el Programa “Adopte una Playa”  
(Reglamento Número 6767 de 11 de febrero de 2004)**

**INDICE**

	<b>Página</b>
Base Legal.....	2
Propósito.....	3
Enmiendas al Artículo 2.....	5
Enmiendas al Artículo 3.....	6
Enmiendas al Artículo 4.....	7
Enmiendas al Artículo 5.....	8
Enmiendas al Artículo 6.....	8
Vigencia.....	12

## **Enmiendas al Reglamento para Implantar el Programa “Adopte una Playa” (Reglamento Número 6767 de 11 de febrero de 2004)**

### **Base Legal**

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales adopta este Reglamento en virtud de la autoridad que le confiere la Ley Número 250 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como *Ley “Para institucionalizar el Programa “Adopte una Playa”*; Ley Número 34 de 1 de julio de 2009, conocida como *“Adopte una Playa, Ley del Programa; Enmienda Art. 4”*; la Ley Número 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*; y la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*.

El propósito de este Reglamento es establecer los principios rectores, los cuales constituirán la Política Pública de ornato, mantenimiento y restauración de playas, y los procedimientos administrativos que regirán las actividades promovidas bajo el Programa Adopte una Playa conforme con el Artículo 4 (a) de la Ley Número 250, *supra*. Las normas aquí establecidas van dirigidas a proteger los recursos costeros y los bienes de dominio público; determinar el alcance y tipo de responsabilidades que serán compartidas con los participantes y velar por la seguridad de estos mientras llevan a cabo las actividades promovidas por el Programa.

## **Propósito**

Enmendar Artículos del *Reglamento para Implantar el Programa “Adopte Una Playa”* en aras de agilizar el proceso de evaluación de las adopciones de playa presentadas ante la consideración de la agencia y facilitar e incentivar la implementación de los objetivos del Reglamento.

En particular, enmendar el Artículo 2 para hacer referencia a la enmienda de la ley habilitadora; Enmendar el Artículo 3 para añadir en la definición de “Deslinde de Zona Marítimo Terrestre” la referencia a que el *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Estas y la Zona Marítimo Terrestre* ha sido enmendado, para modificar la definición de “Participante” para incluir a los municipios costeros, conforme a lo expuesto en la Ley Número 34 de 1 de julio de 2009, la cual enmienda la Ley Número 250 de 15 de agosto de 1999 con la finalidad de que los municipios costeros de Puerto Rico, que así lo deseen, adopten una playa y para añadir la definición “Plan de Limpieza” como Sección 3.16 y reenumerar las Secciones 3.17, 3.18, 3.19, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23; Enmendar el Artículo 4, Sección 4.01 “Principios rectores” añadir la referencia a que el *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Estas y la Zona Marítimo Terrestre* ha sido enmendado, modificar el requisito de exclusión de adopción a playas que sirven de anidaje de tortugas y eliminar el requisito de deslinde certificado para adopciones donde no se proponga una

obra y/o construcción y para en la Sección 4.02 “Aplicación” eliminar el inciso 1 y reenumerar el inciso 2, además de sustituir tramo “deslindado” por tramo “solicitado”; en aras de clarificar los deberes y responsabilidades del Coordinador del Programa enmendar el Artículo 5 para eliminar el inciso 7 de deber de coordinación con la Junta de Calidad Ambiental para el muestreo consecuente de las playas a adoptarse, debido a que los muestreos a realizarse por la Junta se limitan a las playas identificadas en subvenciones federales costeadas por leyes como el “Beach Act” las cuales seleccionan las playas a muestrearse periódicamente a base de criterios de asistencia entre otros y para eliminar el referido a la División de Agrimensura para efectuar un deslinde; enmendar el Artículo 6 “Procedimiento para Adoptar una Playa”, Sección 6.01 “Solicitud” para oficializar y simplificar los requisitos de adopción requeridos a los Participantes o entidades adoptantes, al establecer un monto mínimo fijo de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000) para la póliza de responsabilidad pública endosando al Gobierno de Puerto Rico y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales como asegurados adicionales y al añadir el requisito de un plan de limpieza de manera oficial, en la Sección 6.02 “Evaluación y trámite administrativo”, inciso 1 eliminar el requisito de deslinde de la zona marítimo terrestre certificado por el Departamento, a menos que se proponga una obra en el tramo de playa como parte de la Adopción, inciso 3 incluir tomar medidas especiales que viabilicen una Adopción, inciso 5 cambiar el nombre de “División de Permisos de Corte, Poda y Siembra de Árboles” a “División de Permisos de Manejo de Árboles”, se elimina inciso 6 sobre requerimiento de ofrecer otra playa para adopción

de la solicitada determinarse no factible, se renumera inciso 7 pasando a ser inciso 6.

**Artículo 2-** Se enmienda el Artículo 2 "Base Legal y Propósito" para que lea como sigue:

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales adopta este Reglamento en virtud de la autoridad que le confiere la Ley Número 250 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como "*Programa Adopte una Playa*"; Ley Número 34 de 1 de julio de 2009, conocida como "*Adopte una Playa, Ley del Programa; Enmienda Art. 4*"; la Ley 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*; y la Ley Núm.170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*.

El propósito de este Reglamento es establecer los principios rectores, los cuales constituirán la Política Pública de ornato, mantenimiento y restauración de playas, y los procedimientos administrativos que regirán las actividades promovidas bajo el Programa Adopte una Playa conforme con el Artículo 4 (a) de la Ley Número 250, *supra*. Las normas aquí establecidas van dirigidas a proteger los recursos costeros y los bienes de dominio público; determinar el alcance y tipo de responsabilidades que serán compartidas con los participantes y velar

por la seguridad de estos mientras llevan a cabo las actividades promovidas por el Programa.

**Artículo 3-** Se enmienda la Sección 3.07 “Deslinde de la Zona Marítimo Terrestre” para que lea como sigue:

Acción de determinar físicamente el límite de los inmuebles colindantes con los bienes de dominio público y las servidumbres legales, incluyendo el amojonamiento y el levantamiento de los planos de mensura y topografía correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Estas y la Zona Marítimo Terrestre.*, según enmendado.

Se enmienda la Sección 3.15 “Participante” para que lea como sigue:

Persona natural o jurídica, organismo público, municipio costero u organizaciones no gubernamentales que contribuye a la consecución de la metas, objetivos y actividades del Programa mediante aportaciones, donaciones, trabajo voluntario, proporcionando materiales y equipos, adoptando una playa y otras análogas.

Se enmienda la Sección 3.16 para añadir definición de “Plan de Limpieza” y se reenumeran las secciones 3.17, 3.18, 3.19, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23;

“Plan de Limpieza”- Plan describiendo el método de limpieza a utilizarse para limpiar el tramo de playa (manual, mecánico especificando la maquinaria a utilizarse) y la frecuencia a limpiarse.

**Artículo 4-** Se enmienda la Sección 4.01: “Principios rectores” para identificar en el inciso 1 y 2 que el *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Estas y la Zona Marítimo Terrestre* ha sido enmendado, y en el inciso 7 se elimina la prohibición a adoptar playas donde ocurre anidaje de tortugas para que estos incisos lean como sigue:

1. Las playas son parte de los bienes de dominio público marítimo terrestre administrados por el Departamento. Por lo tanto, las actividades promovidas bajo el Programa deberán estar conformes con las disposiciones del *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Estas y la Zona Marítimo Terrestre*, según enmendado.
2. Las actividades de ornato, mantenimiento, restauración y aquellas asociadas a éstas, tales como: almacenamiento, transporte, entre otros, no podrán interferir con el libre uso de las playas según dispuesto en el Artículo 1.4 A (1) y (5) del *Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las*

*Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos Bajo Estas y la Zona Marítimo Terrestre, según enmendado.*

7. Aquellas playas que sirven de anidaje de tortugas está sujeta a la evaluación previa de la División de Recursos Terrestres; para éstas se establecerán condiciones especiales para la adopción y se requerirá una coordinación mas estrecha con el D.R.N.A; a su vez las que contengan contaminantes peligrosos o que incurran en cualquier otra circunstancia especial que así lo justifique. Solo será necesario solicitar un deslinde en aquellos casos en que se proponga una obra y/o construcción.

**Artículo 5-** “Responsabilidades del Coordinador” se elimina el inciso 3 de referir a la División de Agrimensura para hacer un deslinde y tambien se elimina el inciso 7 exigiendo coordinación con la Junta de Calidad Ambiental, reenumerandose los incisos 4, 5 y 6.

**Artículo 6-** Se enmienda la Sección 6.01 “Solicitud” añadiendo el requisito de “Plan de Limpieza” y estableciendo requisitos mínimos memores para la póliza de responsabilidad endosando al Gobierno de Puerto Rico y al Departamento, para que lea como sigue:

La persona interesada en la adopción de un tramo de playa deberá cumplimentar el Formulario nominado “SOLICITUD DE ADOPCIÓN”



y presentarlo a la oficina de Secretaría con los siguientes requisitos de información:

1. Plano topográfico indicando el tramo solicitado y los posibles accesos.
2. Memorial Explicativo que incluya las necesidades de limpieza y ornato del tramo de playa, actividades de limpieza, ornato y mantenimiento que se comprometen a llevar a cabo, plan de siembra (si aplica), tipo de desperdicios depositados en el tramo, recursos disponibles o necesarios y cualquier otra información pertinente.
3. Plan de Limpieza
4. Relevé de responsabilidad del peticionario a favor del Departamento y del Gobierno de Puerto Rico.

Se enmienda la Sección 6.02 "Evaluación y trámite administrativo", para añadir que la evaluación a llevarse a cabo por el Coordinador será con la aportación del personal técnico de la agencia, para en el inciso 1 para eliminar el requisito de deslinde de la zona marítimo terrestre certificado por el Departamento, a menos que se proponga una obra en el tramo de playa como parte de la Adopción, inciso 3 para incluir tomar medidas especiales que viabilicen una Adopción, inciso 5 para cambiar el nombre de "División de

Permisos de Corte, Poda y Siembra de Árboles” a “División de Permisos de Manejo de Árboles”, se elimina inciso 6 sobre requerimiento de ofrecer otra playa para adopción de la solicitada determinarse no factible, y se renumera inciso 7 pasando a ser inciso 6, para que la Sección 6.02 lea como sigue:

El Coordinador del Programa junto a personal técnico del Departamento evaluará la información presentada y la recopilada en la visita al área propuesta, tomando en consideración los siguientes aspectos. Igualmente llevara a cabo las acciones aquí establecidas:

1. Verificar si el tramo solicitado cuenta con el deslinde de la zona marítimo terrestre certificado por el Departamento, unicamente si se propone una obra en dicha área. De lo contrario, el Coordinador deberá evaluar las condiciones del tramo de playa. Si el tramo conlleva un deslinde por proponerse una obra como parte de la adopción, se coordinará con la División de Agrimensura para que realice el deslinde o en su defecto el solicitante podrá realizar el deslinde y, luego de revisado, el Departamento lo certificará. Una vez entre en vigor el “Sistema de Referencia Oficial para Deslinde de Zona Marítimo Terrestre”, el peticionario que propone una obra como parte de la adopción puede utilizar para el deslinde, la línea ya estipulada por el “Sistema de Referencia Oficial para Deslinde de Zona Marítimo Terrestre” y dichos limites serán aceptados por el Departamento.

2. Determinar si el tramo de playa tiene acceso disponible, seguro y hábil para las actividades propuestas o pueda proveerse en un futuro. De lo contrario, no será elegible para la adopción.
  
3. Si en el tramo de playa existe registro de anidaje de tortugas marinas; si las actividades y/o las obras propuestas, si alguna, entorpecen el libre uso de la playa y no están relacionadas con el ornato, mantenimiento y restauración; si las actividades propuestas envuelven, directa o incidentalmente, la remoción, extracción, excavación o dragado de la corteza terrestre; o existe cualquier otra circunstancia especial que contraviene con lo aquí dispuesto, la adopción no debe otorgarse ha menos que estás cambien o se tomen medidas especiales.
  
4. Si se identificará alguna especie en peligro de extinción sito en el tramo de la playa bajo consideración o en cualquier parte de los bienes de dominio público marítimo terrestre, el Coordinador tomará las previsiones necesarias para establecer condiciones especiales en el acuerdo de adopción para registrar el hallazgo y proteger la especie.
  
5. Si de la evaluación se desprende que la playa requiere siembra, poda o corte de la vegetación existente o cualquier otra práctica similar, deberá prepararse un plan a tales fines y referirse a la División de Manejo de Árboles para la evaluación correspondiente.

6. Si de la evaluación se determinara que la adopción es factible, el Coordinador preparará, para la consideración del Secretario, un informe con sus recomendaciones sobre las condiciones del Acuerdo, el límite físico de los bienes de dominio público que estará sujeto al Acuerdo y las actividades que pueden y deben llevarse a cabo en el tramo solicitado.

### **Vigencia**

Estas enmiendas entrarán en vigor a los treinta (30) días después de su presentación ante el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, de conformidad con las disposiciones de la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como *“Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”*.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011.

Daniel J. Galán Kercadó

Secretario